



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, agosto dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2019-00504-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0823

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución y requerir al señor Jairo de Jesús Melchor.

CONSIDERACIONES

El 7 de febrero de 2020, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del BBVA y contra el señor Anderson Martínez Saldarriaga (nro. 1 pág. 89 exp.).

Desde el 29 de junio de 2023, se tuvo por notificada la curadora ad litem del demandado Anderson Martínez Saldarriaga, venciendo los términos para pagar o excepcionar y, pese a que oportunamente presentó contestación de la demanda, no excepcionó (nro. 98 exp.).

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, la Curadora ad litem del demandado presentó escrito de contestación de la demanda sin presentar excepciones de mérito; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

De otra parte, revisado el expediente y visto que no se ha dado respuesta por parte del señor Jairo de Jesús Melchor al requerimiento hecho con auto del 16 de mayo de 2023 (nro. 83 exp.), se le requerirá nuevamente so pena de incurrir en causal de multa de hasta 10 SMLMV, según permite el núm. 3 del art. 44 del C.G.P. por incumplimiento de una **ORDEN JUDICIAL**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá,

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria - BBVA y contra el señor Anderson Martínez Saldarriaga.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

2

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3780432eee4ac16e3db8ca1767d565f1383e7ccd0c4a102ae1b99dd9d1bee016**

Documento generado en 03/08/2023 04:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>